

Río Gallegos, 13 de octubre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 07509-R-09; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita propuesta de Reglamento de Becas para Programas y Proyectos de Extensión, Vinculación y Programas Especiales en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que el Consejo Interuniversitario Nacional mediante Acuerdo Plenario N° 682/08, de fecha 16 de septiembre de 2008, en su Artículo 1° expresa "Promover en el seno de cada Universidad, con la participación de los órganos de gobierno deliberativos que en cada caso corresponda, la jerarquización de la Extensión Universitaria", para lo cual reconoce entre las estrategias pertinentes "Procurar la formación estudiantil en actividades de Extensión" y " Propiciar las prácticas de Extensión en los procesos de enseñanza y aprendizaje";

Que la formación estudiantil en actividades de extensión y vinculación permite involucrar a los estudiantes en los procesos de democratización del conocimiento a través de prácticas en espacios sociales, valorando las mismas como generación de conocimientos con la comunidad, que contribuyen al enriquecimiento del proceso de enseñanza aprendizaje y a la formación de profesionales comprometidos con su sociedad;

Que se considera la actividad de extensión y vinculación como una posibilidad de trabajo de campo para los alumnos rescatando el rol y su importancia para la formación profesional con responsabilidad social, apreciando a la misma como un proceso de comunicación, como un encuentro de saberes y como articulador de espacios entre instituciones y organizaciones;

Que el Consejo Superior de la UNPA, aprobó en el año 2009, el Reglamento de Becas de Extensión y Vinculación para Estudiantes Avanzados, instrumentado mediante Ordenanza Nro. 126-CS-UNPA;

Que por Acuerdo N° 056-CU-UASJ/2017 el Consejo de Unidad de la Unidad Académica San Julián solicita al Consejo Superior la revisión de la Ordenanza Nro. 126-CS-UNPA;

Que tal solicitud surge del tratamiento, en el seno de ese Consejo de Unidad, de una propuesta presentada por consejeros de la Agrupación Autonomía de esa Unidad Académica;

Que obran los aportes en las distintas instancias de participación, de los distintos actores académicos en referencia a la propuesta original;

Que se consideran pertinentes las mismas, en virtud de los acuerdos que se fueron alcanzando y que se refieren, en particular, a los requisitos exigidos a los estudiantes para poder postularse a las citadas becas;

Que obra de fs.73 a 81 del expediente de referencia el documento con la propuesta que se somete a consideración;

Que la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior recomienda su aprobación;

Que sometido a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA:**

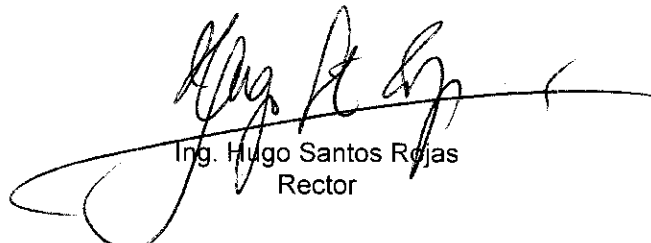
ARTÍCULO 1º: APROBAR el Reglamento de Becas para Programas y Proyectos de Extensión y Vinculación, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: DEROGAR la Ordenanza Nro. 126-CS-UNPA y la Ordenanza Nro.144-CS-UNPA.

ARTÍCULO 3º: TOMEN RAZÓN Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido ARCHIVESE.



Adela H Muñoz
Secretaría Consejo Superior



Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO

REGLAMENTO DE BECAS DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN PARA ESTUDIANTES DE LA UNPA

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º: La Universidad Nacional de la Patagonia Austral podrá otorgar anualmente Becas de Extensión y Vinculación a estudiantes de carreras de grado o pregrado de la institución, entendiéndolo a las mismas como una experiencia de formación complementaria a la propuesta curricular de los estudios que cursan en la UNPA, proyectando la pertinencia de la Universidad en problemas, realidades y necesidades concretas de los distintos sectores que conforman la comunidad regional, asociando el saber con el compromiso y responsabilidad social como metas principales.

Un becario de extensión y vinculación es un estudiante en proceso de formación que se incorpora a un programa o proyecto con el fin de participar de una experiencia de intervención, profundizar sus conocimientos sobre una temática, problemática o sector social de su interés, e identificarse como un actor en la función de extensión y vinculación universitaria.

La formación estudiantil en actividades de extensión y vinculación permitirá involucrar a los estudiantes en los procesos de democratización del conocimiento a través de prácticas en espacios sociales, valorando las mismas como generación de conocimientos con la comunidad, que contribuyen al enriquecimiento del proceso de enseñanza aprendizaje y a la formación de profesionales comprometidos con su sociedad.

ARTÍCULO 2º: Las Becas de Extensión y Vinculación para estudiantes de la UNPA serán otorgadas para realizar actividades de extensión y vinculación en el ámbito de la institución, con la expresa obligación que éstas no interfieran con el desarrollo de los estudios, sino que los complementen, bajo la dirección de docentes que cumplan con los requisitos exigidos por las reglamentaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 3º: Las Becas de Extensión y Vinculación para estudiantes de la UNPA tendrán diez (10) meses de duración, no podrán exceder el mes de diciembre del año de otorgamiento y no podrá extenderse el plazo por el cual se otorgan, bajo ninguna circunstancia. Los estudiantes que hayan sido beneficiados con una beca, una vez finalizada la misma, podrán renovarla por una única vez, bajo las condiciones que se establezcan en esta reglamentación.

ARTÍCULO 4º: Se destinará a renovación de becas el 30% de los cupos a concursar en el período. Cuando la aplicación de este porcentaje no resultare un número entero, se aproximará al entero inmediato superior.

Si finalizado el plazo de convocatoria, habiendo transcurrido dos llamados a inscripción y el número de renovaciones fuera inferior a este porcentaje se destinará el excedente a nuevas becas.

De igual forma, si superada la convocatoria, habiendo transcurrido dos llamados a inscripción el número de nuevas becas no alcanzara a cubrirse, el excedente se destinará a renovaciones de becas.

ARTÍCULO 5º: Los Programas o Proyectos a los que los becarios aspiren a ingresar deberán estar acreditados en la Universidad de acuerdo al sistema vigente.

ARTÍCULO 6º: Las Becas de Extensión y Vinculación para estudiantes de la UNPA serán incompatibles con

- a) Cargos docentes de cualquier naturaleza o jerarquía dentro del sistema universitario,
- b) Otro beneficio otorgado con participación de la UNPA que incluya plan de formación en docencia o investigación y que importe una retribución o remuneración directa al postulante.
- c) Superposición horaria para el desempeño de la actividad.

En aquellos casos en que se observara incompatibilidad, el becario deberá optar por escrito en un plazo no superior a siete (7) días, contados desde la notificación de la concesión de la beca.

ARTÍCULO 7º: El desempeño como becario de extensión, vinculación o transferencia será sólo en un Programa o Proyecto en el periodo de vigencia de la beca, y sólo podrá renovar por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO 8º: El Consejo Superior establecerá anualmente el monto y la cantidad de Becas para Programas y Proyectos de Extensión y Vinculación a incorporar por Unidad de Gestión. Los Consejos de Unidad podrán incrementar el número en función de la disponibilidad presupuestaria y las necesidades de los Institutos, articulando con la Secretaría de Extensión de cada Unidad de Gestión.

ARTÍCULO 9º: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, anualmente en el mes de septiembre las Unidades de Gestión realizarán la convocatoria anual a propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria y de las Secretarías de Extensión de la Unidades Académicas, según corresponda, especificando los programas o proyectos que recibirán becarios y el perfil del estudiante que se convoca en función de las características de las actividades a desarrollar.

En el instrumento legal de convocatoria a inscripción de postulantes a becas para el período académico subsiguiente, se establecerán los Formularios que a esos efectos deban presentarse.

ARTÍCULO 10º: Las becas serán otorgadas por el Rector o el Decano con afectación en el Instituto correspondiente, en el marco de lo estipulado en el presente reglamento, a propuesta de la Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión. La decisión se hará tomando en cuenta el orden de mérito establecido por la comisión evaluadora.

ARTÍCULO 11º: La comisión evaluadora estará conformada por el Secretario de Extensión de la Unidad de Gestión convocante y 2 (dos) integrantes del Banco de Evaluadores de Extensión y Vinculación de la UNPA. Al menos uno de los evaluadores del Banco deberá ser de áreas temáticas afines a los programas o proyectos asociados a las becas.

La comisión evaluadora podrá, en función de las características de la beca, consultar a expertos en la materia.

Del Procedimiento

ARTÍCULO 12º: La solicitud de inscripción deberá ser presentada en Mesa de Entradas y Archivo de la Unidad de Gestión que correspondiere, la que será remitida a la Secretaría de

Extensión de la Unidad de Gestión.

En su presentación deberá adjuntar *Currículum Vitae*, *Historial Académico*, *Plan de Actividades a desarrollar en el Proyecto o Programa* y *Currículum Vitae del Director*, según el formato establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 13º: Una vez cerrado el período de inscripción, la Secretaría de Extensión correspondiente, en un plazo no mayor de quince (15) días corridos convocará a los miembros de la comisión evaluadora establecida en el Artículo 11º a los fines de la evaluación de los candidatos y establecer el orden de mérito. La Comisión podrá eventualmente realizar las consultas que considere necesarias y/o citar al postulante para consulta de aquellos aspectos que considere pertinente. Las Secretarías de Extensión de las Unidades de Gestión publicarán el orden de mérito correspondiente.

ARTÍCULO 14º: Cuando la beca solicitada involucre a más de una Unidad de Gestión el Director del Instituto de la Unidad a la que pertenece el alumno deberá avalar su postulación.

ARTÍCULO 15º: Sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 13º, cuando las becas solicitadas estuvieran relacionadas con actividades de vinculación y transferencia, la Secretaría de Extensión Universitaria informará a la Unidad de Vinculación Tecnológica de la UNPA de los proyectos presentados, pudiendo consultar aquellos aspectos que considere pertinente para una evaluación adecuada de las solicitudes.

Requisitos para postular a una beca y dirigir a un becario

ARTÍCULO 16º: Para postular a becas de Extensión y Vinculación para estudiantes de la UNPA se deberá:

- a) Ser alumno sistemático de la UNPA debiendo haber aprobado como mínimo dos (2) asignaturas en un período de un año previo a la fecha de solicitar la beca en la carrera en que se halla inscripto y estar cursando al menos una asignatura al momento de la solicitud. Los alumnos que estén cursando asignaturas en paralelo en más de una carrera, deberán optar por una de éstas a los efectos de su postulación. Los requisitos establecidos respecto de las asignaturas aprobadas en el año previo y sobre el cursado de asignaturas en el año en curso, serán evaluados respecto a la carrera por la que el alumno opte para su postulación.
- b) Deberá tener aprobadas al menos ocho (8) asignaturas de su plan de estudios al momento de la solicitud de la beca si cursa una carrera de grado, o al menos cinco (5) asignaturas en el caso de cursar una carrera de pregrado.
- c) Tener promedio general de calificaciones, sin computar los aplazos, no inferior a 6.
- d) Presentar un certificado analítico con todas las calificaciones obtenidas, indicando asignatura, fecha de examen y promedio de la carrera (incluyendo los aplazos)
- e) Presentar un Plan de Trabajo de Extensión o Vinculación y un Plan de Formación Académica, que deberán contener las actividades de extensión y vinculación y asignaturas a cursar respectivamente, y un cronograma tentativo de ejecución de ambos planes, así como otras acciones afines a los objetivos de la beca. Esta información deberá estar avalada por el candidato a Director de beca y por el Rector,

Decano o Director de Instituto según la unidad de gestión en donde se radica el Programa o Proyecto de Extensión.

- f) Presentar *currículum vitae* actualizado del postulante con sus correspondientes certificaciones y *currículum vitae* abreviado del Director.

ARTÍCULO 17°: El director de beca deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer experiencia acreditada en actividades de extensión o vinculación.
- b) Poseer experiencia acreditada en la formación de recursos humanos, o bien acreditar aptitudes en el caso de ser su primera experiencia.
- c) Tener experiencia para planificar, implementar y evaluar propuestas de extensión y vinculación
- d) Encontrarse categorizado en el Programa de Categorización de Actividades de Extensión y Vinculación de la Universidad.
- e) Ser miembro del programa o proyecto por el cual se postula el alumno
- f) Contar con el aval del Director del Instituto donde se radica el programa o proyecto y del Director del Departamento al que pertenece el docente

Del rol del becario

ARTÍCULO 18°: El becario será considerado un integrante del equipo de trabajo del respectivo programa o proyecto. En tal sentido, participará de todas las actividades de intervención, formación e investigación que se desarrollen en el marco del programa o proyecto. Asimismo, el director deberá asignarle tareas específicas teniendo en cuenta su rol como sujeto en proceso de formación.

No se podrá exigir al becario la realización de tareas administrativas, salvo que estén directamente relacionadas al programa o proyecto y que formen parte de las tareas que el conjunto del equipo asuma.

Obligaciones del director de beca

ARTÍCULO 19°: El Director de la beca deberá:

- Formular conjuntamente con el becario su plan de trabajo y estimar el plazo de ejecución y cronograma del mismo.

Asimismo deberá dirigir al becario según los términos contenidos en el plan de actividades científicas y en el plan de formación académica, responsabilizándose por la formación científica y académica del becario.

- Informar a la Secretaria de Extensión de la Unidad de Gestión y al Director del Instituto correspondiente el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará a la mitad del periodo de vigencia de la beca un informe preparado por éste y su evaluación académica.

- Evaluar el informe final presentado por el becario.

- Proporcionar al becario los elementos necesarios para desarrollar su plan de trabajo.

- Propiciar para el becario trayectos formativos relacionados con el conocimiento sobre la Extensión y promover el desarrollo armónico de sus estudios de grado o pregrado.
- Informar a la Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión y al Director del Instituto correspondiente, por escrito, cualquier dificultad o incumplimiento que surja en el desarrollo de las tareas del becario.
- Poner a disposición de la Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión y al Director del Instituto correspondiente toda la información relativa al desarrollo de su labor como director cada vez que se le solicite.
- Conocer, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del presente reglamento.
- Elaborar Informe Final y Evaluación de Desempeño del Becario.

El director sólo podrá presentar y tener bajo su responsabilidad hasta dos (2) becarios de pregrado o grado de la UNPA.

Si existiera producción intelectual (trabajos presentados en congresos o revistas, posters, resúmenes, u otros) en la que hubiere participado el becario, será obligación del Director de beca darle participación al becario como coautor.

Obligaciones del becario

ARTÍCULO 20º: Son obligaciones del becario:

- Comenzar la beca en la fecha que se establezca.
- Llevar a cabo las tareas comprendidas en el plan de actividades aprobado, cumpliendo la dedicación establecida en la beca. Deberá abstenerse de cambiar el plan de actividades sin previa autorización del Director.
- Cumplir una dedicación mínima de diez (10) horas semanales y máxima de quince (15) horas.
- Presentar ante el director de la beca, a la mitad del período de vigencia de la beca, un informe sobre el trabajo realizado para su evaluación académica.
- Presentar ante la Secretaria de Extensión Universitaria o la Secretaria de Extensión de la Unidad Académica y al Director de Instituto, según corresponda, un informe final de actividades, en el formato que se disponga para tal fin, en el transcurso del último mes del período de vigencia de la beca, con su firma y la del director de la beca.

El cobro del monto de la beca correspondiente al último mes estará supeditado a la entrega del informe final.

- Concurrir a las eventuales entrevistas y reuniones a las que fuese convocado por la Secretaria de Extensión Universitaria o la Secretaria de Extensión de la Unidad Académica o por el Director de Instituto donde desempeña sus tareas, a fin de proporcionar los elementos de juicio que le sean requeridos con relación a la evaluación del desarrollo de tareas.

La no entrega del informe final de actividades por parte del becario implicará el abandono de las tareas.

Evaluación de los postulantes

ARTÍCULO 21º: Para la adjudicación de las becas se considerarán principalmente los ítem expuestos a continuación, a los que para su cuantificación se le asignará sobre un total de 100 puntos la siguiente valoración:

1. Antecedentes del Director de Beca del Programa o Proyecto de Extensión y Vinculación y del Plan de Actividades propuesto (25 puntos en total)
2. Del postulante a beca (50 puntos en total)
3. Interés institucional, originalidad y pertinencia de la propuesta (25 puntos en total)

ARTÍCULO 22º: Para aquellos postulantes a becas de carreras que exigen una titulación previa como condición de ingreso se considerará a los fines de la evaluación las asignaturas de la formación previa además de la actuación académica en la carrera actual, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 16º.

De la aprobación y certificación de la beca

ARTÍCULO 23º: Los informes finales presentados por los becarios serán evaluados por sus propios directores haciendo constar sus apreciaciones en los informes que deben presentar a la Secretaría de Extensión de las Unidades de Gestión correspondiente, quien junto al Director del Instituto calificará como MUY SATISFACTORIO, SATISFACTORIO O NO SATISFACTORIO el desempeño docente del director de beca.

En caso de resultar NO SATISFACTORIO, no podrá postular para dirección de beca en el período subsiguiente.

El informe final del becario será calificado de MUY SATISFACTORIO, SATISFACTORIO O NO SATISFACTORIO, debiéndose evaluar dos aspectos: el desempeño del becario y el grado de cumplimiento de los planes aprobados.

ARTÍCULO 24º: A partir de los informes presentados por el becario (según modelo del Anexo) y el director de beca (según modelo del Anexo), la Secretaría de Extensión Universitaria expedirá un certificado de beca cumplida, en el que conste la duración de la beca y el programa o proyecto en el que se desempeñó.

- a) La Secretaría remitirá los Informes Finales recepcionados para su evaluación a una Comisión integrada por al menos dos (2) docentes extensionistas que pertenezcan al banco de evaluadores, externos al proyecto.

Cada uno de los integrantes de la Comisión considerará tres aspectos: el desempeño del becario, el desempeño del director y el grado de cumplimiento de los planes aprobados, concluyendo con un dictamen de SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO. A tal fin serán elevados, a cada uno de los integrantes de la Comisión, el Informe Final del Becario, el Informe Final del Director de la beca, y los planes de actividades científicas y de formación académica.

La Secretaría de Extensión Universitaria certificará la acreditación del becario con APROBADO o NO APROBADO.



- b) En el caso en que la certificación del becario fuera NO APROBADO, el alumno no podrá aspirar o usufructuar la renovación de la beca de extensión y vinculación, implicando la baja automática del beneficio.
- c) En el caso en que la certificación del becario fuera NO APROBADO, el director no podrá presentar becarios en dicho período.
- d) En aquellos casos en que, durante el período de vigencia de la beca, exista un informe desfavorable por parte del director de beca, el becario no podrá postular a becas en el período inmediatamente subsiguiente.

ARTÍCULO 25°: Si la calificación de la beca fuera NO SATISFACTORIA el alumno no podrá aspirar a beca durante el período subsiguiente a la evaluación.

ARTÍCULO 26°: Si el becario renunciara a la beca durante el período de su vigencia o abandonara las tareas de extensión y vinculación que la motivaron no podrá postular por los dos años subsiguientes a otra beca de extensión y vinculación de la UNPA. Esta disposición no se aplicará cuando la renuncia obedezca a motivos que, siendo ajenos a la voluntad del becario, impidan la continuación de sus tareas. La beca será dada de baja sin evaluación.

ARTÍCULO 27°: La autoridad responsable del otorgamiento de la beca, a propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria o la Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión según correspondiese, podrá caducar la beca cuando se observe un incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento.

a) Si el becario abandonara las tareas que motivaron la beca, según informe del Director, la Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión correspondiente intimará al becario para que en el plazo de diez (10) días de notificado informe los motivos del incumplimiento. Vencido este plazo se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Extensión Universitaria para su intervención.

b) La Secretaría de Extensión Universitaria analizará los actuados y propondrá al Consejo Superior:

- la caducidad de la beca y la baja de su designación como becario, cuando se acredite un incumplimiento manifiesto de las obligaciones de éste. Será facultad del Rector suspender preventivamente el pago de la beca hasta tanto resuelva el Consejo Superior sobre la caducidad; o

- alternativas para la continuidad del plan de actividades científicas, cuando las causales no fueran imputables al alumno.

c) Si el Director no cumpliera con sus obligaciones previstas en el presente reglamento, según informe del becario, la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica correspondiente intimará al Director para que en el plazo de diez (10) días de notificado informe los motivos de su incumplimiento. Vencido este plazo se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Extensión Universitaria para su intervención.

d) La Secretaría de Extensión Universitaria analizará los actuados y propondrá al Consejo Superior:

- la baja del Director de la beca cuando se acredite un incumplimiento manifiesto de sus obligaciones. Será facultad del Rector suspender preventivamente el pago de la beca hasta tanto resuelva el Consejo Superior; o
- la redefinición de las condiciones para el desarrollo del plan de actividades científicas, cuando las causales no fueran imputables al Director.

ARTÍCULO 28º: En aquellos casos en que se caduque la beca, el becario podrá recurrir la decisión mediante solicitud fundada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación, no pudiendo realizar reclamo alguno vencido ese plazo.

ARTÍCULO 29º: En aquellos casos en que se dé de baja al Director, podrá solicitar al Consejo Superior la reconsideración de la decisión mediante solicitud fundada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la resolución, no pudiendo realizar reclamo alguno vencido dicho término.

ARTÍCULO 30º: La Secretaría de Extensión Universitaria deberá elevar anualmente al Consejo Superior informe sobre el otorgamiento de becas de extensión y vinculación de la UNPA y finalización de la beca (con indicación de los motivos). Para su cumplimiento deberá requerir el informe de cada una de las Secretarías de Extensión de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 31º: Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento o excepción a las normas, será analizada en el seno del Consejo Superior.





BECAS DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN PARA ESTUDIANTES AVANZADOS DE LA UNPA

NOMBRE DEL PROGRAMA /PROYECTO

INFORME DIRECTOR

Director del Plan de Formación:

Becario:

Periodo de la beca:

Cantidad de horas semanales cumplidas por el Becario:

Desempeño del Becario: Muy Satisfactorio – Satisfactorio – No Satisfactorio

1. **Actividades desarrolladas por el Becario en el Programa/ Proyecto** (descripción, período de realización, cantidad de horas)
2. **Actividades académicas desarrolladas por el Becario** (incluir materia aprobada/ cursada y fecha eventos científicos académicos – talleres, cursos, conferencias, seminarios, etc. a los que asistió y fechas)
3. **Cumplimiento de los objetivos trazados** (transcribir cada objetivo y mencionar un indicador que demuestre su cumplimiento)
4. **Impacto de la beca en el Programa / Proyecto**
5. **Dificultades halladas**
6. **Publicaciones en las que el becario participa como autor/coautor.**

Observación: máximo ½ carilla por cada punto.



BECAS DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN PARA ESTUDIANTES AVANZADOS DE LA UNPA

NOMBRE DEL PROGRAMA /PROYECTO

INFORME BECARIO

Director del Plan de Formación:

Becario:

Período de la beca:

Cantidad de horas semanales cumplidas por el Becario:

1. **Actividades desarrolladas por el Becario en el Programa/ Proyecto** (descripción, período de realización, cantidad de horas)
2. **Actividades académicas desarrolladas por el Becario** (incluir materia aprobada/ cursada y fecha eventos científicos académicos – talleres, cursos, conferencias, seminarios, etc. a los que asistió y fechas)
3. **Cumplimiento de los objetivos trazados** (transcribir cada objetivo y mencionar un indicador que demuestre su cumplimiento)
4. **Impacto de la beca en su formación**
5. **Facilidades y Dificultades** (infraestructura, materiales, acceso a la información y/o acciones de formación, acompañamiento, etc.)
6. **Publicaciones en las que el becario participa como autor/coautor.**

Observación: máximo ½ carilla por cada punto.